



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00258-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento el presente proceso ejecutivo.

2. Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ COLOMBIA SA** en contra de **ANA PATRICIA CUELLAR ESPAÑA Y CARLOS ARTURO CUENCA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 009005186510

1. Por la suma de **\$187.454.083,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de los ejecutados identificado con el FMI No. **50N-20543542**.

RECONOCER personería jurídica a la firma
ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO